PLAN ANUAL DE APROVECHAMIENTOS DE CAZA 2013 / 2014

APROVECHAMIENTO DE CAZA NOMBRE DEL MONTE: "CALAR DE GILA Y POYOS DE LA TOBA" Nº CÓDIGO J.A.: JA-11037-JA PERTENENCIA: JUNTA DE ANDALUCÍA

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

1. CARACTERÍSTICAS

1.1. LOCALIZACIÓN: TTMM DE SANTIAGO-PONTONES

1.2. SUPERFICIE: 4.585,69 Has

1.3. COSA CIERTA: CAZA

1.4. Nº PERMISOS: 35 CAZADORES/DÍA (SALVO CACERÍAS EXPRESAMENTE AUTORIZADAS O LO EXPRESAMENTE INDICADO EN EL PUNTO 2. CONDICIONES GENERALES)

1.5. TASACIÓN (I.V.A. NO INCLUIDO):

a) 3ª Categoría: Unitaria: 3,55 €/Ha

b) Total: 16.279,20 €

1.6. ADJUDICACIÓN: TEMPORADAS 2013/14 - 2016/17

1.7. PERÍODO DE VIGENCIA: 4 TEMPORADAS

1.8. MODALIDAD DE CONTRATACIÓN: CONCURSO

1.9. ADJUDICATARIO

2. CONDICIONES GENERALES

2.1. Este aprovechamiento deberá ser compatible con el resto de los incluidos en el Plan de Aprovechamientos del Monte.

2.2. Las especies y modalidades de caza autorizadas serán las previstas en el Plan Técnico del Coto correspondiente salvo para la caza mayor donde **únicamente estará autorizado el Jabalí.** Para la correcta ejecución de este y otros aprovechamientos en el monte la caza se practicará con arreglo al siguiente condicionado:

2.2.1. Para el monte JA-11037-JA la caza se realizarán **según lo dispuesto en la correspondiente resolución aprobatoria de plan técnico de caza** con la salvedad anteriormente indicada referente a la caza mayor

Durante la práctica de la caza en la modalidad "EN MANO" y a fin de compatibilizar la actividad cinegética con el resto de aprovechamientos del Monte, en especial los ganaderos, y de su uso público, **la Caza en Mano del jabalí se limitará únicamente a los domingos y festivos de carácter nacional o autonómico del periodo hábil de caza, el número máximo de perros a utilizar será de SEIS por "cuadrilla" o "partida de caza"**

En la modalidad de "caza en mano" **UNICAMENTE SE PODRÁN UTILIZAR ESCOPETAS entendiendo por estas a las ARMAS LARGAS DE ANIMA LISA O QUE TENGAN EL CAÑÓN CON RAYAS PARA FACILITAR EL PLOMEO** y que los Bancos de Pruebas Reconocidos hayan marcado con punzón de escopeta (Artº 3. 3ª categoría, apartado 2 del Reglamento de Armas

2.2.2. No se repetirán manchas para la caza de jabalí salvo motivo justificado de ajuste poblacional de la especie.

2.3. El adjudicatario no podrá realizar en el monte otro aprovechamiento no autorizado.

2.4. El adjudicatario se compromete a:

2.4.1. No arrendar ni ceder el aprovechamiento cinegético a terceros.

2.4.2. Contribuir al desarrollo del programa de vigilancia epidemiológica previsto en el artículo 16 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestre.

2.4.3. Llevar un balance de ingresos y gastos.

2.4.4. Cumplir todas las obligaciones establecidas con carácter general para las personas o entidades titulares de cotos privados o deportivos de caza así como cuantas otras normas específicas dicte para estos terrenos la Consejería competente en materia de caza.

2.5. Para prevenir perjuicios importantes para los bosques y montes, la Consejería de Medio Ambiente podrá realizar por su cuenta o autorizar, cuando sea necesario, el control de las

especies causantes del daño. Cuando existan circunstancias excepcionales de daño o riesgo sanitario, también podrá establecer las medidas oportunas a tomar.

2.6. Quedan excluidos del aprovechamiento los terrenos cercados para protección de especies de flora amenazada o de repoblación forestal.

2.7. Serán por cuenta del adjudicatario los gastos que conlleve el acotado de los terrenos, así como la señalización de los mismos, que deberán ajustarse a lo dispuesto en la normativa vigente. Igualmente queda obligado a mantener en las mejores condiciones las infraestructuras que existan en el monte.

2.8. Mientras dure la concesión del aprovechamiento cinegético, los daños que se produzcan por la fauna cinegética procedente del monte corresponderá indemnizarlos al adjudicatario del aprovechamiento.

2.9. El adjudicatario pondrá todos los medios necesarios para evitar que se infrinjan las disposiciones vigentes en materia cinegética o medioambiental en estos terrenos, en particular en lo que se refiere al uso de artes prohibidas (cepos, lazos, venenos, etc.). Asimismo, se hace responsable de que sean retirados los cartuchos usados, especialmente en los lugares utilizados habitualmente como puesto fijo, así como de que no sea alterada o destruida la vegetación para acondicionamiento de dichos puestos o de tiraderos.

2.10. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Pliego será causa de inicio de expediente de resolución del contrato, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.

FECHA:

EL REMATANTE, EL.....,

Fdo: